



San Andrés Isla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2014-00063-00
Demandante	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
Demandado	Jairo Brant Steele
Auto de Sustanciación No.	0386-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que en atención a la audiencia de remate programada dentro del proceso ejecutivo de la referencia para el día de mañana, veintiuno (21) de mayo de 2021, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, doctora Georgina Nelson Fyne, aportó¹ copia informal de la página del periódico “La República” en el que se publicó la aludida subasta, así como el certificado actualizado del bien inmueble objeto de la misma.

Revisada la publicación a las luces de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., y lo ordenado por el Despacho en diligencia del doce (12) de marzo de 2021, encuentra este ente judicial que la misma no cumple con los requisitos mínimos que garanticen la debida publicidad y acceso de las personas interesadas a la subasta.

Sea lo primero indicar, que la publicación no se realizó un día domingo ni con la antelación de diez (10) días² como lo exige la disposición legal en cita, adicionalmente, la dirección física del Juzgado a que hace referencia la publicación no corresponde a la actual, sumado al hecho de que no se indicó el procedimiento establecido por el Despacho para la radicación de la oferta, en atención a las restricciones de acceso a las sedes judiciales, de conformidad con lo dispuesto en auto anterior.

Así las cosas, en atención a que la publicación del remate que ocupa la atención de este proceso no reúne los requisitos de Ley, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 C.G.P, y de conformidad con los principio de publicidad y economía procesal, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble sujeto a cautela en este asunto, no sin antes prevenir al ejecutante, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, a través de su portavoz judicial, que cumpla con la carga de realizar y allegar publicación de la subasta en debida forma.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELESE la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-611, programada en autos para el día 21 de mayo de 2021, por su irregular publicación, en consecuencia,

SEGUNDO: FÍJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble identificado en precedencia, el día veintinueve (29) de junio de 2021, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

PARAGRAFO: La licitación principiara el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación, siendo postura

¹ Mediante memorial allegado a través de mensaje de datos el doce (12) de mayo de los corrientes.

² La publicación se realizó el día martes doce (12) de mayo de 2021.



admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor del bien inmueble, esto es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$45.190.950), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor de dicho avalúo.

TERCERO: PUBLÍQUESE por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta localidad el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate el listado a que se refiere el artículo 450 del C. G. del P., en el que se deberá indicar además, el procedimiento para la radicación de la oferta, tal y como se expresa en proveído No. 0020-21 del 15 de enero de 2021, proferido dentro del presente asunto.

PARÁGRAFO: PREVENGASE al ejecutante Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF para que cumpla en debida forma la carga de la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a43e8129c5a5a60bc5a8bb6752c00a37ce0920d9860c3149998676c02c9e4b

Documento generado en 20/05/2021 12:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**